

MARÍA JESÚS ESPUNY TOMÁS
Daniel Vallès Muñío
Elisabet Velo i Fabregat
(*Coords.*)

LA INVESTIGACIÓN EN DERECHO CON PERSPECTIVA DE GÉNERO

PRÓLOGO

MARIA PRATS FERRET

*Directora del Observatorio para la Igualdad
de la Universitat Autònoma de Barcelona*

JOAN AMENÓS ÁLAMO
LÍDIA BALLESTA MARTÍ
MARIA BARCONS CAMPMAJÓ
MARGARITA BONET ESTEVA
JOSEP CAÑABATE PÉREZ
LAURA CASAS DÍAZ
MARÍA JOSÉ CUENCA GARCÍA
MARIA JESÚS ESPUNY TOMÁS
M^a DEL CARMEN GETE-ALONSO Y CALERA
DAVID GUTIÉRREZ COLOMINAS
NOELIA IGAREDA GONZÁLEZ
MONTSERRAT IGLESIAS-LUCÍA
ARANTZA LIBANO BERISTAIN
OLGA PAZ TORRES
CARMEN NAVARRO VILLANUEVA
NÚRIA REYNAL QUEROL
CONSUELO RUIZ DE LA FUENTE
MIGUEL ÁNGEL SÁNCHEZ HUETE
XAVIER SOLÀ I MONELLS
JUDITH SOLÉ RESINA
DANIEL VALLÈS MUÑÍO
ELISABET VELO I FABREGAT
ESTHER ZAPATER DUQUE



Facultat de Dret
UAB



Observatori per
a la Igualtat UAB

Dykinson, S. L.

PERSPECTIVA DE GÉNERO E INTERSECCIONALIDAD EN LA INVESTIGACIÓN SOCIOJURÍDICA

MARIA BARCONS CAMPMAJÓ
Filosofía del Derecho
Técnica de soporte a la investigación

1. INTRODUCCIÓN

El presente capítulo trata de analizar y mostrar la importancia de integrar la interseccionalidad en las investigaciones socio-jurídicas desde la perspectiva de género. En cualquier investigación no es suficiente tener en cuenta el sistema de opresión y subordinación en función del género (patriarcado), olvidando otros sistemas que se articulan con el género, como son la opresión de clase y el racismo, entre otros.

2. LA PERSPECTIVA DE GÉNERO EN LA INVESTIGACIÓN SOCIOJURÍDICA

Los estudios jurídicos feministas comparten el propósito de analizar el Derecho desde una perspectiva de género con el fin de conocer y eliminar las desigualdades y discriminaciones promovidas por los sistemas jurídicos¹ e impugnar la tradicional consideración del Derecho por parte de la ideología dominante como neutral, objetivo, racional, abstracto y universal.²

Una teoría feminista del derecho debe considerar a las mujeres como sujetos de derechos, partir de su situación y las condiciones concretas con

¹ BARNETT, Hilaire, *Introduction to Feminist Jurisprudence*, Cavendish, London 1998, p. 4.

² MACKINNON, Catharine, "Feminism, Marxism, Method and the State: Toward Feminist Jurisprudence", *Signs: Journal of Women in Culture and Society*, 8 (4), 1983, pp. 635-658.

que se encuentren y acabar con la desigualdad, desigualdad que no diferencia. El Derecho debe plasmar la diferencia (pluralidad)³ entre mujeres.

La investigación socio-jurídica desde una perspectiva epistemológica feminista se basa en la premisa de que las formas hegemónicas de acceso al conocimiento están sesgadas por la existencia de jerarquías entre hombres y mujeres originadas por las relaciones de género⁴. Una de sus corrientes contemporáneas principales es la denominada *Teoría del Punto de Vista Feminista* (FST, *Feminist Standpoint Theory*) que parte de la consideración de que el conocimiento socialmente aceptado en las sociedades occidentales y por lo tanto legitimado por el consenso social, no ha sido elaborado desde el punto de vista de las mujeres⁵. El conocimiento socialmente legitimado se ha basado principalmente en las vidas de los hombres de las etnias, clases y culturas dominantes⁶: “*Dar voz a las perspectivas de los sujetos marginados o no hegemónicos constituye un instrumento indispensable para obtener una perspectiva más plural, inclusiva y que refleje la complejidad de nuestra realidad*”⁷.

Es esencial incorporar en la investigación socio-jurídica la perspectiva de género, tanto en el diseño como en la implementación de las investigaciones, identificando así y analizando las desigualdades socioeconómicas existentes en la sociedad. Con la perspectiva de género y desde una perspectiva feminista, las investigaciones permiten analizar los impactos reales de las legislaciones y políticas públicas en la vida de las mujeres.

El enfoque de género y feminista está intrínsecamente vinculado al enfoque de derechos, orientado a defender los Derechos Humanos, individuales y colectivos, como marco de referencia de toda investigación, situando la protección y garantía de los derechos de las mujeres en el centro.

“Repensar el derecho y su función social es un desafío que va más allá de contar con “buenas leyes” o con “buenas resoluciones judiciales” para las mujeres”. Significa hacer de esta disciplina un instrumento transformador que desplace los actuales modelos sexuales, sociales, económicos, y políticos hacia

³ CAMPOS RUBIO, Arantza, “Teoría feminista del Derecho”, *Mujeres y Derecho, pasado y presente: I Congreso multidisciplinar de Centro-Sección de Bizkaia de la Facultad de Derecho*, 2008, pp. 167-226.

⁴ MAZUR, Amy, “Feminist Epistemology in the Social Sciences: An Empirical Approach”, KINCAID, Harold (ed.), *Handbook on Methodology and Epistemology in the Social Sciences*, Oxford, Oxford University Press, 2012. HAWKESWORTH, Mary, *Feminist Inquiry*, New Jersey, Rutgers University Press, 2006.

⁵ ALONSO, Alba; LOMBARDO, Emanuela, “Métodos en Ciencia Política”, Marta LOIS, Marta; ALONSO, Marta (coords.), *Ciencia política con perspectiva de género*, Akal, Madrid, 2014, pp. 9-38.

⁶ HARDING, Sandra, *Whose Science? Whose Knowledge*, Milton Keynes, Open University Press, 1991.

⁷ ALONSO, LOMBARDO, “Métodos en Ciencia Política”, p. 13.

“otras, una convivencia humana basada en la aceptación de la otra persona como una legítima otra”⁸.

3. ORÍGENES Y CONCEPTUALIZACIÓN DE LA INTERSECCIONALIDAD

La reflexión teórica acerca de la interseccionalidad es iniciada por las feministas afroamericanas estadounidenses en los años 80, concretamente en el año 1989 la jurista feminista estadounidense Kimberlé CRENSHAW⁹ realizó una crítica al derecho antidiscriminatorio por tratar los ejes de desigualdad raza y sexo por separado. Parte de las críticas¹⁰ de autoras feministas se han centrado en cuestionar la categoría “mujeres” que responde a las necesidades y demandas de las mujeres blancas, de clase media, occidentales y heterosexuales, excluyendo así la diversidad interna existente dentro de la categoría¹¹. El concepto de interseccionalidad ha sido nombrado por diversas teóricas feministas con diferentes términos, como son “simultaneidad de opresiones, ejes de desigualdad y ejes de opresión”.

La interseccionalidad permite proceder a la interacción de factores sociales, económicos, políticos, culturales y simbólicos¹² y parte de la indivisibilidad y multiplicidad de cada eje de desigualdad (género, edad, origen, raza, clase social, religión, territorio, cultura, nivel educativo e idioma) que se interrelacionan. Estos elementos diferenciales pueden crear problemas y vulnerabilidades únicos para determinados grupos de mujeres, o que afectan desproporcionadamente a algunas.

El concepto de la interseccionalidad, a diferencia de la “doble o triple discriminación”¹³, evita realizar un análisis a una agregación o suma de

⁸ FACIO, Alda; FRIES, Lorena, “Feminismo, género y patriarcado”, *Academia. Revista sobre Enseñanza del Derecho de Buenos Aires*, año 3, n° 6, 2005, p. 260.

⁹ CRENSHAW, Kimberle W. “Demarginalising the intersection of race and sex: a black feminist critique of antidiscrimination doctrine”, *Feminist Theory and Antiracist Politics*, University of Chicago Legal Forum, 1989, pp. 139-167.

¹⁰ CRENSHAW, “Demarginalising the intersection of race and sex: a black feminist critique of antidiscrimination doctrine”; COLLINS, Patricia, *Black Feminist Thought. Knowledge, consciousness, and the politics of empowerment*, Routledge, London, 1990; YUVAL-DAVIS, Nira, “Intersectionality and Feminist Politics”, *European Journal of Women’s Studies*, n° 13, 2006, pp.193-209; VERLOO, Mieke, “Multiple Inequalities, Intersectionality and the European Union, *European Journal of Women’s Studies*”, 13 (3), 2006, pp. 211-228; WALBY, Sylvia, *Globalization and Inequalities: Complexity and Contested Modernities*, London: Sage, 2009.

¹¹ IGAREDA, Noelia; CRUELLS, Marta, “Críticas al derecho y el sujeto “mujeres” y propuestas desde la jurisprudencia feminista”, *Cuadernos Electrónicos de Filosofía del Derecho*, n° 30, 2014, pp. 1-16.

¹² BRAH, Avtar; PHOENIX, Ann, “Ain’t I a Woman? Revisiting Intersectionality”, *Journal of International Women’s Studies*, 5 (3), 2004, pp. 75-86.

¹³ El concepto de “doble o triple discriminación” implica que diferentes desigualdades se añaden a otras (suman), lo cual puede conllevar una discusión sobre la importancia que tiene cada desigualdad frente a otras estableciendo jerarquías.

opresiones y reconoce la multidimensionalidad de las relaciones sociales¹⁴ y se convierte en un concepto crucial para examinar las diferentes dimensiones de la vida social que resultan distorsionadas cuando se adopta un eje de análisis único¹⁵. Así que la interseccionalidad permite comprender la forma en que funcionan los sistemas cruzados de exclusión que afectan a las mujeres¹⁶ y los sistemas de opresión (patriarcado, racismo, opresión de clase, entre otros) y subordinación.

En las políticas de igualdad, tanto a nivel europeo como estatal, se ha incorporado la noción de discriminación múltiple y no la de interseccionalidad. Según María Bustelo, si se analiza el caso español hasta el momento actual, las desigualdades se han tratado separadamente (género, diversidad funcional, orientación sexual, edad) y no desde la complejidad en la que viven las personas¹⁷. Desde hace unos años algunas autoras ya vienen requiriendo que en el diseño y la implementación de políticas de igualdad se tengan en cuenta la interacción entre ejes de desigualdad¹⁸.

Hay que diferenciar entre la interseccionalidad estructural y la política: la interseccionalidad estructural se refiere a la “*experiencia directa que tienen las personas de cómo las intersecciones entre diferentes desigualdades pueden afectar estructuralmente sus oportunidades económicas, políticas y sociales, creando desventajas para sujetos que se encuentran en el punto de intersección entre desigualdades concretas*” y la interseccionalidad política se refiere a “*la relevancia que las intersecciones entre desigualdades tienen para las estrategias políticas que se dirigen a una desigualdad concreta por lo general no son neutrales hacia las demás desigualdades, sino que pueden, por ejemplo, promover la igualdad de género, mientras, a la vez, discriminan a las mujeres inmigrantes u homosexuales*”¹⁹.

Por ejemplo, la problemática de la violencia de género consecuencia de la desigualdad estructural de la sociedad patriarcal, comprende diversas intersecciones de desigualdades: sexo, género, edad, origen, etnia, clase social, territorio, cultura, nivel educativo, idioma, estatus legal/migratorio. En el

¹⁴ EZQUERRA, Sandra, “Hacia un análisis interseccional de la regulación de las migraciones: la convergencia de género, raza y clase social”, *Retos epistemológicos de las migraciones transnacionales*, Anthropos, Barcelona, 2008, pp. 237-260.

¹⁵ LA BARBERA, María Caterina, “El enfoque de la interseccionalidad aplicado a las políticas para la erradicación de la “mutilación femenina”, GARCÍA CASTAÑO, Francisco Javier; KRESSOVA, Nina, *Actas del I Congreso Internacional sobre Migraciones en Andalucía*, 2011, pp. 2191-2193.

¹⁶ MESTRE, Ruth, *Feminisme, dret i immigració: una crítica feminista al dret d'estrangeeria*, Servei de publicacions Universitat de València, València, 2005.

¹⁷ BUSTELO, María, A better performer in gender than in intersectionality, *Fourt Pan-European conference on EU politics*, Riga (Latvia), 2008.

¹⁸ LOMBARDO, Emanuela; VERLOO, Mieke, “La interseccionalidad del género con otras desigualdades en la política de la Unión Europea”, *Revista Española de Ciencia Política*, nº 23, 2010, pp. 11-30.

¹⁹ LOMBARDO; VERLOO, “La interseccionalidad del género con otras desigualdades en la política de la Unión Europea”, p. 2.

caso concreto de los matrimonios forzados como manifestación de violencia de género, algunas autoras²⁰ hace años ya manifestaron la importancia de la interseccionalidad como recurso teórico para comprender y analizar este tipo de violencia, especificando que deberían tenerse en cuenta algunos factores como género, etnicidad, identidad religiosa, sexualidad y estatus migratorio.

La situación de opresión final resultante de la interseccionalidad de diferentes ejes no es una mera suma de discriminaciones sino que es una situación específica de subordinación producto de la interacción de todos estos factores de opresión a la vez. La interseccionalidad²¹ ha supuesto también un progresivo cuestionamiento de las formas de entender las identidades sociales y políticas. Especialmente, de aquellas interpretaciones sobre la identidad colectiva y los sujetos políticos en tanto que unidades monolíticas comunes²².

4. LA INTERSECCIONALIDAD COMO HERRAMIENTA ANALÍTICA JURÍDICA

La interseccionalidad es, sin duda, una categoría analítica para identificar de qué manera la intersección de las estructuras sociales (género, sexualidad, raza, nacionalidad, clase, diversidad funcional) genera situaciones de discriminación complejas que se mantienen y reproducen tanto a nivel estructural, como político y discursivo²³.

Algunas autoras han mostrado algunas objeciones o problemáticas de considerar la interseccionalidad como una categoría analítica desde el ámbito del derecho. Es el caso de Gerard COLL-PLANAS y Marta CRUELLS que exponen algunos avances y obstáculos con que se encuentran las políticas públicas para implementar la interseccionalidad entre diversas desigualdades en el caso de las políticas LGTB (aplicable a otro tipo de política pública). Apuntan el peligro de abordar tan solo una desigualdad olvidando otras que a menudo se originan por el cruce entre distintas categorías de desigualdad. Esto limita o dificulta la capacidad de combatir las formas de reproducción de la desigualdad y provoca que determinados grupos sociales o individuos sean excluidos de la sociedad²⁴. LOMBARDO y VERLOO también apuntan

²⁰ GANGOLI, Geetanjali; CHANTLER, Khatidja, "Protecting Victims of Forced Marriage: Is Age a Protective Factor?", *Feminist Legal Studies*, 17, 2009, pp. 267-288.

²¹ Crenshaw, Kimberle "Demarginalizing the Intersection of Race and Sex: A Black Feminist Critique of Antidiscrimination Doctrine, Feminist Theory and Antiracist Politics," University of Chicago Legal Forum, 1989.

²² IGAREDA, Noelia, "El problema de los matrimonios forzados como violencia de género", *Oñati Socio-legal Series*, 5 (2), 2015, pp. 613-624.

²³ LA BARBERA, Caterina María, "Interseccionalidad", *Eunomía. Revista en cultura de la Legalidad*, 12, 2017, pp. 191-198.

²⁴ COLL-PLANAS, Gerard; CRUELLS, Marta, "La puesta en práctica de la interseccionalidad política: el caso de las políticas LGTB en Cataluña", *Revista Española de Ciencia Política*, n° 312, 2013, pp. 153-172.

que con la interseccionalidad el género puede perder “categoría”, existe el riesgo de que se diluya entre otras desigualdades sociales. Además, disponer de organismos integrados puede originar menos recursos y mecanismos más frágiles para abarcar la complejidad de desigualdades múltiples. Como ventaja, estas mismas autoras afirman que un enfoque más interseccional para el tratamiento de las desigualdades podría promover el desarrollo de políticas más inclusivas y de mejor calidad²⁵.

Según Lucas PLATERO, el interés de la interseccionalidad como perspectiva pone de relevancia las inclusiones y exclusiones que encierra toda lucha por ser consideradas sujetos de derechos, que pone de manifiesto que las categorías sociales no proceden a la existencia de los sujetos ni son independientes las unas de las otras, constituye, en definitiva, un esfuerzo para generar propuestas con contenido político transformador²⁶.

Sin duda, la interseccionalidad es una herramienta válida para el análisis del Derecho ya que hace visible la complejidad de los procesos de discriminación y permite avanzar hacia el diseño de instituciones y mecanismos jurídicos y políticos más inclusivos²⁷.

Sin embargo, en los países del sur de Europa, la interseccionalidad sigue siendo una perspectiva largamente ignorada por las y los expertas/os y profesionales del derecho²⁸ y no se ha establecido aún como campo de investigación. El reto es teorizar y aplicar esta herramienta para el análisis crítico del derecho y las políticas públicas en España.

5. GÉNERO E INTERSECCIONALIDAD EN EL ANÁLISIS SOCIO-JURÍDICO: LA VIOLENCIA DE GÉNERO

Para reivindicar la importancia de la perspectiva de género y la interseccionalidad en la investigación socio-jurídica se exemplificará con la problemática de la violencia de género, mostrando los ejes de desigualdad existentes y

²⁵ LOMBARDO, Emanuela; VERLOO, Mieke, “Stretching gender equality to other inequalities: Political intersectionality in European gender equality policies”, LOMBARDO, E.; MEIER, P.; VERLOO, M. (eds.): *The discursive politics of gender equality. Stretching, bending and policy-making*, Routledge, Londres, 2009, pp. 67-84.

²⁶ PLATERO, Raquel (Lucas), *Intersecciones. Cuerpos y sexualidades en la encrucijada*, Bellaterra, Barcelona, 2012.

²⁷ GRABHAM, Emily et al. (coords.), *Intersectionality and beyond: Law, power and the politics of location*, London: Routledge, 2008; LOMBARDO; VERLOO, “La interseccionalidad del género con otras desigualdades en la política de la Unión Europea”, p. 2; SCHIEK, Dagmar; LAWSON, Anne (coords.), *EU Non-Discrimination Law and intersectional discrimination: The triangle of disability, gender and race*, Ashgate, Farnham, 2011.

²⁸ CRUELLS, Marta; LA BARBERA, María Caterina, “¿Qué factores favorecen la incorporación de la interseccionalidad en la praxis jurídica?”, LA BARBERA, MC.; CRUELLS, Marta, *Igualdad de género y no discriminación en España: evolución, problemas y perspectivas*, Madrid: Centro de Estudios Políticos y Constitucionales, 2016, pp. 529-553.

su complejidad. La necesidad de tener en cuenta la diversidad de las mujeres y especificidades de las diferentes formas y ámbitos de la violencia de género implica necesariamente el enfoque interseccional.

Se entiende el género como eje de opresión fundamental sobre el que se ejerce, en este caso, la violencia de género, pero se debe contemplar además el origen, la clase social, la edad, el nivel educativo, el idioma, el estatus legal/migratorio, el territorio (zona rural/urbana) y la diversidad funcional, que se articulan en los procesos de violencia de género.

El eje principal de desigualdad a tener en cuenta al analizar la problemática de la violencia de género es el género. Porqué las víctimas son mujeres por el simple hecho de ser mujeres, por una violencia consecuencia de un sistema patriarcal que opprime, subordina y excluye a las mujeres; por una desigualdad estructural histórica y aun persistente.

Otro de los ejes de desigualdad es el origen. Es probable que según el país de origen de las adolescentes y mujeres víctimas de violencia de género, éstas se encuentren en situaciones diferentes. El origen de las mujeres influirá en todos los sentidos, desde su vivencia de la violencia de género, la denuncia o no al sistema judicial, en la atención a servicios específicos de violencia, las entidades especializadas en la temática a las que acuda, el apoyo de su red, entre otras.

La clase social es también uno de los ejes de intersección importantes a valorar. Las niñas y mujeres de clase baja tienen mayor dependencia económica respecto de la familia y puede ser un factor de retraimiento a la hora de salir de la violencia, pedir ayuda a alguien o acudir a un servicio o recurso ya sea público o privado.

La edad es otra de las categorías de desigualdad en las investigaciones socio-jurídicas en casos de violencia de género. Todas las franjas de edad tienen sus peculiaridades que deben tenerse en cuenta. En el caso de las mujeres mayores, como bien señala CASADO, “son un colectivo de especial vulnerabilidad porqué pueden presentar elementos de dependencia física, económica o emocional, del resto de miembros de la familia más cercana o de los recursos de la Administración. Así mismo, hay otros factores que pueden hacer a la persona mayor más vulnerable, como el aislamiento de la víctima y la posibilidad de no tener una red de personas conocidas de confianza (y falta de espacios relacionados)”²⁹. Las adolescentes menores de edad son otro colectivo para tener presente en cuanto al acceso a la asistencia e intervención especializada no solamente como víctimas de violencia de género sino también como personas menores de edad que sufren o han sufrido violencia³⁰.

²⁹ CASADO, Maite, “L’atenció a les víctimes de violència masclista i domèstica. Corresponsabilitat i treball en xarxa per garantir la seguretat de dones, menors i gent gran”, *Apunts de Seguretat*, nº 12, noviembre 2013, p.14.

³⁰ DONES JURISTES, *Drets de les dones adolescents davant la violència masclista en les relacions de parella o situacions anàlogues. Informe jurídic*. Institut Català de les Dones. Departament de Benestar i Família. Generalitat de Catalunya, 2013.

Otro eje y/o intersección de desigualdad es el nivel educativo. La educación es uno de los elementos esenciales, por ejemplo, en la violencia de género de los matrimonios forzados. Un mayor nivel educativo favorece el retraso de la edad de los matrimonios forzados ya que cada vez está mejor visto tener una mejor educación por el estatus social que supone y las ganancias económicas y el supuesto mejor futuro. Tanto una menor o mujer con mayor nivel educativo tiene más elementos para cuestionar el código de las costumbres tradicionales de la cultura de origen. Si se cuestionan esas costumbres, se considera que el honor familiar queda profundamente dañado y, por tanto, el prestigio de la familia. En una sociedad con mayores niveles de educación, con acceso a los medios de comunicación, con mayor capacidad crítica, más abierta al exterior, conlleva un empoderamiento de la ciudadanía para defender sus derechos y los derechos humanos en general³¹.

El idioma puede ser otro eje de desigualdad relevante para entender la problemática de la violencia de género. Algunas niñas y mujeres víctimas pueden tener dificultades para hablar las lenguas oficiales del país en el que se encuentren (en función del tiempo que haga que la niña/joven/mujer viva aquí). Este puede ser un elemento desincentivador en el momento de pedir ayuda, denunciar y/o ver salida a la situación que están viviendo. También puede significar un desconocimiento de sus derechos y de los recursos sociales, sanitarios, residenciales, educativos, policiales, económicos disponibles en su entorno. Según un estudio reciente³², a pesar de la existencia de servicios de interpretación, la ausencia de habilidades lingüísticas en catalán o castellano de las mujeres dificulta su proceso de recuperación de la violencia sufrida, así como el acceso a la información sobre sus derechos o a algunos recursos existentes y una dificultad añadida en la comprensión y seguimiento del proceso legal.

Otro de los ejes de intersección es el estatus legal/migratorio. Algunas mujeres y niñas debido a su situación administrativa irregular creen que no tienen derechos ni recursos sociales, sanitarios, residenciales, policiales, económicos. Esta situación la suelen utilizar los agresores para amenazar y coaccionar a las niñas y mujeres víctimas de violencia. Además, la limitación de los canales para la migración y la falta de seguridad en la situación legal de las mujeres migrantes en los estados receptores, así como el mercado laboral accesible para estas son, según la *Euro-Mediterranean Human Rights Network*, causas claras de vulnerabilidad para las mujeres migrantes³³. La situación administrativa relativa a los permisos de residencia y de trabajo (regularidad

³¹ BARCONS, Maria, *Los matrimonios forzados en el Estado español: un análisis socio-jurídico desde la perspectiva de género*. Tesis doctoral. 2018.

³² BODELÓN, Encarna et al., *Diagnosis de la Xarxa d'Atenció i Recuperació Integral per a les Dones en situació de violència masclista*, Institut Català de Les Dones, Barcelona, 2016.

³³ FREEDMAN, Jane; JAMAL, Bahija, *Violence against migrant and refugee women in the Euromed Region. Case studies: France, Italy, Egypt & Morocco*. Euro-Mediterranean Human Rights Network, 2008.

o irregularidad) con que se encuentran las mujeres extranjeras víctimas de violencia de género, puede ser un condicionante respecto al acceso a los servicios y la atención recibida. No obstante, desde una perspectiva de género y de los derechos humanos, la situación administrativa de las mujeres no debe afectar a la garantía de sus derechos y al de sus hijas e hijos.

6. CONCLUSIONES

Es necesario seguir trabajando, en términos metodológicos, por poner en valor aquellas subjetividades subalternizadas, para que la interseccionalidad se vuelva una herramienta metodológica y epistemológica necesaria de los estudios de género y en el Derecho.

Las mujeres orientales, racializadas, migrantes, jóvenes/viejas, rurales, “sin papeles”, con diversidad funcional, trabajadoras sexuales, gitanas, entre otras muchas (demasiadas), el sistema y sociedad actual capitalista, neoliberal y patriarcal las sigue marginando, invisibilizando y silenciando. Es urgente tomarlas como sujetos en vez de como objetos en las investigaciones socio-jurídicas con perspectiva de género.

La perspectiva interseccional exige una subversión radical de la ideología dominante en el derecho antidiscriminatorio³⁴. “Al mostrar la interconexión y contextualidad de las relaciones de poder que configuran la estructura social, la interseccionalidad permite abogar por la justicia social como parte de un esfuerzo más amplio que incluye la crítica al status quo y la mejora de las condiciones de vida de las personas más marginadas y oprimidas”³⁵.

³⁴ BARRÉRE, María Ángeles; MORRONDO, Dolores, “Subdiscriminación y Discriminación Interseccional: Elementos para una teoría del derecho antidiscriminatorio”, *Anales de la Cátedra Francisco Suárez*, 45, 2011, pp. 15-42.

³⁵ LA BARBERA, “Interseccionalidad...”, p. 196.